

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2024 00111 00
De: Banco de Occidente
Contra: Luis Fernando Montilla Ortiz

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco de Occidente** contra **Luis Fernando Montilla Ortiz** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré sin número suscrito el 7 de julio de 2022

1.1. Por el monto de \$117'736.386, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 25 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado Eduardo García Chacón como apoderado judicial de la entidad demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 15 fijado hoy 21 de febrero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d8f104e8275c7659d6f65276d52d12ddc74d67d6e1c6f3ab6b8418ba0acb8a**
Documento generado en 20/02/2024 03:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003061 **2024 00083 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y se cumplen con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, estando en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de menor cuantía de PRIMERA INSTANCIA a favor de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.** contra **José Nakor vega Trujillo** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$52'120.341.00 por concepto de capital, incorporado en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$7.641.949.00 por concepto de intereses de plazo.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Blanca Flor Villamil Florián, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ (2)

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 15 fijado hoy 21 de febrero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15f4a8d2eb0cc871cb6802a99b9d1f06e59d3a14b6f99df21c9b124a7da45825

Documento generado en 20/02/2024 03:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003061 **2024 00122 00**

De: BBVA Colombia S.A.
Contra Andrés Reyes Gutiérrez

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y se cumplen con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, estando en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de menor cuantía de PRIMERA INSTANCIA a favor de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA Colombia.** contra **Andrés Reyes Gutiérrez** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$51´940.943.00 por concepto de capital, incorporado en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$6.648.284.00 por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré aportado.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada María Marlene Bautista de Sánchez, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 15 fijado hoy 21 de febrero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 582f0ae41fbae048a134ee104f134a6cc4d961e0c4f9bac8293785675d4a1a95
Documento generado en 20/02/2024 03:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2024 00118 00
De: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Contra: Leonardo Rincón Rodríguez

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, como quiera que el monto de las pretensiones se eleva a la suma de \$30'247.695.24 siendo inferior a 40 SMLMV.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que bajo las medidas adoptadas en el acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, este Despacho retomó su denominación a Juzgado Civil Municipal únicamente con conocimiento de asuntos de menor cuantía. En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso el Despacho resuelve:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva por falta de competencia factor objetivo según la cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 15 fijado hoy 21 de febrero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7360445d8e4500c3da627e1bc01f3140699d132600454c202baeff068fe280f**

Documento generado en 20/02/2024 03:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003061 **2024 00112 00**
De: Fonnegra Gerlein S.A.S.
Contra: Oscar Ernesto Cuellar Rojas

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, como quiera que el monto de las pretensiones asciende a \$11.000.000.00 siendo inferior a 40 SMLMV.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que bajo las medidas adoptadas en el acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, este Despacho retomó su denominación a Juzgado Civil Municipal únicamente con conocimiento de asuntos de menor cuantía.

En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso el Despacho resuelve:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva por falta de competencia factor objetivo según su cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 15 fijado hoy 21 de febrero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9924b47d7d0daec07aa5e11ab6aa715b30a95fd421a2cb7fd74c09eb311c8a35**

Documento generado en 20/02/2024 03:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003061 **2024 00104 00**

De: **AECSA S.A.S.**

Contra **Emilio Antonio Yunado Holguin**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y se cumplen con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, estando en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de menor cuantía de PRIMERA INSTANCIA a favor de **AECSA S.A.S.** contra **Emilio Antonio Yunado Holguin** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$136´033.582.00 por concepto de capital, incorporado en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Katherine Velilla Hernández quien actúa como representante legal de la sociedad Solución Estratégica Legal S.A.S., quien actúa como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 15 fijado hoy 21 de febrero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **d660adc989e39e74f91f3764e86ac00070c85f146e747413a90391e7bdef516b**
Documento generado en 20/02/2024 03:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003061 **2024 00119 00**
De Banco Davivienda
Contra Jairo Vargas Jiménez

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y se cumplen con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, estando en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de menor cuantía de PRIMERA INSTANCIA a favor de **Banco Davivienda S.A.** contra **Jairo Vargas Jiménez** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$99'962.277.00 por concepto de capital, incorporado en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$16.161.283.00 por concepto de intereses de plazo.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado Cristhian Camilo Beltrán Medrano, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ (2)

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 15 fijado hoy 21 de febrero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85c7de7d30529102249da0fd47003f1d1fa212e94d0ea24ebf25bf3dc2142a6a

Documento generado en 20/02/2024 03:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo

No. 1100140030 61 2024 00109 00

De: Conjunto Residencial Torres de San Lucas PH

Contra: Flor María Araque García

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, como quiera que el monto de las pretensiones se eleva a la suma de \$24'364.000 siendo inferior a 40 SMLMV.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que bajo las medidas adoptadas en el acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, este Despacho retomó su denominación a Juzgado Civil Municipal únicamente con conocimiento de asuntos de menor cuantía. En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso el Despacho resuelve:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva por falta de competencia factor objetivo según la cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 15 fijado hoy 21 de febrero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **175021db0499c43f067485d67c1ce8889c45c4ebbae474e3c3e9af6f7c7a8ca3**

Documento generado en 20/02/2024 03:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003061 **2024 00063 00**
De BBVA Colombia S.A.
Contra S & M Computer S.A.S. y otro.

En virtud de la demanda formulada por canales virtuales, una vez revisada la misma como los anexos con ella aportados, se INADMITE, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO y de conformidad con lo señalado en los Arts.82 y ss., num.1 del Art.90 del C. G. del P., el demandante proceda a subsanarla en lo siguiente:

Teniendo en cuenta que respecto de la sociedad demandada fue admitido por parte de la Superintendencia de Sociedades el trámite de reorganización el día 31 de enero del año en curso, la presente demanda deberá dirigirse únicamente en contra de la persona natural demandada. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 15 fijado hoy 21 de febrero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48b9c51e7e8c287ecbad49fd1a0c95903d5a7ac74202b058b8b1ff18ad0776b**

Documento generado en 20/02/2024 03:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003061 **2024 00123 00**
De: Conjunto Balcones de Tibana III Propiedad
Horizontal
Contra: Erika María Martínez Alba

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, como quiera que el monto de las pretensiones asciende a \$7.190.463.00 siendo inferior a 40 SMLMV.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que bajo las medidas adoptadas en el acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, este Despacho retomó su denominación a Juzgado Civil Municipal únicamente con conocimiento de asuntos de menor cuantía.

En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso el Despacho resuelve:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva por falta de competencia factor objetivo según su cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 15 fijado hoy 21 de febrero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca57509a25fcd6350f7b796d9bbd40ea56819eb6eafb8b57496e84c470c217a9**

Documento generado en 20/02/2024 03:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003061 **2024 00072 00**
De Teresa de Jesús Acevedo
Contra Carolina Mora Peña.

En virtud de la demanda formulada por canales virtuales, una vez revisada la misma como los anexos con ella aportados, se INADMITE, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO y de conformidad con lo señalado en los Arts.82 y ss., num.1 del Art.90 del C. G. del P., el demandante proceda a subsanarla en lo siguiente:

1.- Acredite la constancia de ejecutoria.

2.- Aclare el motivo por el cual eleva pretensiones por sumas superiores a lo aceptado por la demandada en el documento aportado como título ejecutivo (\$27.000.000.00). Adviértase que no es lo mismo adelantar la ejecución con un acta de conciliación la cual enmarca las obligaciones allí establecidas y cosa diferente es adelantar el coercitivo en los términos de un contrato de arrendamiento donde sí se puede pretender los cánones que se sigan causando.

3.- De acuerdo con lo anterior, aclare y/o reformule las pretensiones al tenor de lo expuesto en el acápite de cuantía del líbello demandatorio a efectos de determinar realmente la cuantía.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 15 fijado hoy 21 de febrero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c1e18350cae53105acdfb8022ce0931f971c2991b9bc008be101cca948a0c6**

Documento generado en 20/02/2024 03:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>